

**ACUERDO QUE CREA UN ÓRGANO
DESCONCENTRADO DENOMINADO
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL**

Periódico Oficial Número: 113, de fecha 26 de junio del 2002.

Publicación Número: 676-A-2002

Documento: Acuerdo que crea un Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Formación Policial.

Considerando

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HA ESTABLECIDO LA OBLIGACIÓN PARA EL GOBIERNO EN SUS TRES ORDENES: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DE ESTABLECER UNA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BASADA EN UNA EFECTIVA COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE RESPONDA A LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN, INTEGRALIDAD Y EFICIENCIA, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

QUE CON EL FIN DE PODER ATENDER UN TEMA TAN SENSIBLE PARA LA CIUDADANÍA, SE HA PROMULGADO LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE DEFINE A ESTA COMO UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y QUE TIENE COMO OBJETIVOS: COMPRENDER POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES, LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL, LA CUAL COMPROMETE UN DENONADO ESFUERZO DE COORDINACIÓN EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA QUE SE ALCANCEN LOS FINES PREVISTOS POR EL SISTEMA NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.

QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA NO DEBE SER COMPRENDIDA EXCLUSIVAMENTE BAJO CRITERIOS POLICIALES, PUESTO QUE VA MÁS ALLÁ DE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES O DELICTIVAS, Y SE ARTICULA A TODO EL PROCESO DE JUSTICIA DESDE UNA COMPRENSIÓN SISTEMATIZADA QUE PRIVILEGIA EL ESFUERZO Y LA COORDINACIÓN CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

QUE ES Y SERÁ META DEL GOBIERNO DEL ESTADO RESTITUIR Y CONSOLIDAR EL ESTADO DE DERECHO, Y QUE UNA DE LAS ESTRATEGIAS PARA LOGRARLO ES LA DE FOMENTAR E IMPULSAR LA PROFESIONALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES, HACIA CONDICIONES VERDADERAS DE MODERNIDAD, CON EL FIN DE QUE SU ACTUACIÓN SE ALIMENTE DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

QUE EL POLICÍA DEBE SER HUMANISTA, JUSTO, DISCIPLINADO, HONESTO, RESPONSABLE, PERO FUNDAMENTALMENTE, PROTAGONISTA Y SENSIBLE DE SU ENTORNO SOCIAL PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO DE SEGURIDAD.

QUE PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, SE REQUIERE LA NECESARIA CONSTITUCIÓN DE INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL QUE CUENTE CON PROFESIONISTAS EXPERIMENTADOS, CAPACES DE FORMAR ESPECIALISTAS, TÉCNICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASEGUEN LA HONESTIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PERFECCIONAR MEDIANTE LA DOCENCIA, LAS NUEVAS TÉCNICAS QUE SOBRE ESTAS MATERIAS SE DESARROLLAN.

QUE POR NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES QUE IDENTIFICARAN A DICHO INSTITUTO, SE REQUIERE CONSTITUIRLO COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DOTÁNDOLO POR CONSECUENCIA DE TODOS LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LE PERMITAN CONCENTRAR EFICIENTEMENTE TODOS SUS ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE SUS METAS.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

ACUERDO
QUE CREA UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONTARA CON AUTONOMÍA OPERATIVA.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL TENDRÁ POR OBJETO LA FORMACIÓN BÁSICA, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTÍCULO 3.- EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- ESTABLECER LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL, PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA, DE MENORES INFRACTORES, SEGURIDAD PRIVADA, BOMBEROS, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, COMO ÚNICA VÍA DE INGRESO A LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II.- IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL, DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA, DE MENORES INFRACTORES, DE SEGURIDAD PRIVADA, DE BOMBEROS, DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO, DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, Y EN GENERAL, DE TODO AQUEL QUE PRETENDA LA ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III.- IMPARTIR CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN ACADÉMICA, TALES COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIPLOMADOS, CONFERENCIAS, VIDEO-CURSOS, VIDEOCONFERENCIAS O EQUIVALENTES.

IV.- BRINDAR EL ASESORAMIENTO QUE REQUIERAN PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y PARTICIPAR, EN SU CASO, COMO ÓRGANO CONSULTIVO Y PROPOSITIVO EN EL ESTUDIO, FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PÚBLICAS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU ESPECIALIDAD.

V.- ESTABLECER RELACIONES DE INTERCAMBIO CON ORGANISMOS SIMILARES; NACIONALES E INTERNACIONALES.

VI.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, REGULACIÓN, DESARROLLO Y REGISTRO DEL SERVICIO DE CARRERA PARA EL PERSONAL OPERATIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

VII.- DISEÑAR Y LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE INGRESO Y DE PROMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII.- EXPEDIR CONSTANCIAS DE ESTUDIOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y SIMILARES.

IX.- REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES A SU NATURALEZA Y CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS O QUE LE ENCOMIENDE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 4.- LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL SERÁN DESAHOGADAS POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS SIEMPRE EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 5.- EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 6.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES SIGUIENTES:

I.- ATENDER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTO DE ACUERDO A SUS OBJETIVOS.

II.- PROPONER Y CELEBRAR, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LOS ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

III.- PROPORCIONAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y AVANCES DE PROGRAMAS Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO, PARA LA FORMULACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO.

IV.- VIGILAR EL USO ADECUADO DEL ARMAMENTO, UNIFORMES Y ACCESORIOS CUANDO SE TRATE DE PRACTICAS DE CAMPO CON EL ALUMNADO.

V.- ACORDAR CON EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE ESTE LE ASIGNE, Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

VI.- ESTABLECER, MANTENER Y PROMOVER LAS RELACIONES DEL INSTITUTO CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

VII.- ACORDAR CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS RESPECTIVAS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA NORMATIVIDAD, LAS QUE SEAN CONSECUENCIA NATURAL DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS QUE ASIGNE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 7.- EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE COORDINARA CON LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEMÁS ORGANISMOS RELACIONADOS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, DEBERÁN SER ACORDES CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN DE DESARROLLO CHIAPAS 2001-2006.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA, CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALIZARAN

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- EMILIO ZEBADUA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- MAURICIO GANDARA GALLARDO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.- NELDA CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- RUBRICAS.